



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 077 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 ABR. 2011

VISTO:

La Carta Notarial de fecha 31 de marzo del 2011 con registro sisgado N° 292417 presentado por la Sra. Nélica CHUQUILIN TERAN, quien solicita su reincorporación;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el Archivo de la Dirección de Personal se ha podido determinar que en lo referente a los últimos periodos 2010 y 2011, aparece la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2010-GR.CAJ/GGR de fecha 15 de enero del 2010, así como las Adendas a la Renovación de dicho Contrato Administrativo de Servicios de fechas 27 de abril, 22 de junio y 28 de Setiembre del 2010 respectivamente, Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2011-GR.CAJ/GGR de fecha 21 de enero del 2011 y Adenda a la Renovación de dicho Contrato Administrativo de Servicios de fecha 23 de febrero del 2011 respectivamente, mediante los cuales el Gobierno Regional de Cajamarca, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contrató los servicios de la Sra. Nélica CHUQUILIN TERAN a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010, y a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2011;

Que, cabe señalar que según los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por la Sra. Nélica CHUQUILIN TERAN, obrantes adjunto al expediente del visto, queda demostrado que la peticionante ha mantenido una relación contractual a plazo determinado, que culminó al vencer el plazo de dicho contrato (31 de Marzo del 2011), por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación contractual se produjo en forma automática, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, siendo ello así, se concluye que la extinción de la relación contractual de la recurrente no afecta derecho constitucional alguno, por lo que lo solicitado es improcedente;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley N° 24041 estipula que: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada, 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración (...)”, que es el caso del recurrente por haber sido contratado, para realizar labores de duración determinada;

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 077 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, **20 ABR. 2011**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado en la Carta Notarial de fecha 31 de marzo del 2011, presentada por la **Sra. NÉLIDA CHUQUILIN TERAN**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
[Firma]
Lic. Adm. Dayber Eil Flores Calle

GJSMJdct!